



Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2026

Señor
HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA
Rector (e)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CÓRDOBA
rectoria@utch.edu.co

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Miembros del Consejo Superior
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CÓRDOBA
consejosuperior@utch.edu.co

Asunto: Medida conminatoria — abstención de realizar elección de Rector hasta tanto se atienda el requerimiento de información

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ha venido realizando seguimiento a las actuaciones adelantadas por la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" en el marco del proceso de designación de Rector para el período 2026–2029, particularmente frente a la revisión de hojas de vida, la verificación de requisitos habilitantes y las actuaciones surtidas por el Comité Electoral y el Consejo Superior Universitario.

En desarrollo de dichas funciones, esta Subdirección expidió el requerimiento de información radicado No. **2026-EE-142421 del 23 de abril de 2026**, dirigido al Rector encargado de la Universidad, mediante el cual se solicitó remitir, de manera organizada, completa, legible, íntegra y en formato PDF, la documentación correspondiente al proceso de elección de Rector, incluyendo, entre otros documentos, los expedientes individuales de los aspirantes, hojas de vida, soportes académicos, laborales, disciplinarios y judiciales, matrices de evaluación, listas de chequeo, constancias, certificaciones, observaciones, reclamaciones, actuaciones judiciales, relación consolidada de expedientes e índice documental de cada aspirante.

Lo anterior fue requerido con el propósito de que esta Subdirección pudiera verificar integralmente las actuaciones surtidas dentro del referido proceso, especialmente en lo relacionado con la revisión de las hojas de vida, el cumplimiento de requisitos habilitantes y la suficiencia documental de los expedientes sometidos a consideración de las instancias internas de la Universidad.

No obstante, esta Subdirección ha tenido conocimiento de que, en sesión del **15 de mayo de 2026**, el Consejo Superior Universitario habría determinado realizar la elección de Rector el día **22 de mayo de 2026**, pese a que se encuentra pendiente el cumplimiento integral del requerimiento formulado por esta dependencia y, en todo caso, no se ha surtido la revisión respectiva por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia sobre las hojas de vida y los soportes documentales de los aspirantes.

Bajo este contexto, resulta necesario advertir que adelantar la elección de Rector sin que previamente se haya atendido de manera completa el requerimiento efectuado por esta Subdirección, y sin que esta pueda realizar la revisión

correspondiente de los expedientes, hojas de vida y documentos soporte de los aspirantes, podría afectar el ejercicio oportuno de las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Ministerio de Educación Nacional, así como la finalidad preventiva de dichas actuaciones.

La presente medida no desconoce la autonomía universitaria ni sustituye las competencias propias del Consejo Superior Universitario. Por el contrario, se profiere en el marco de las funciones de inspección y vigilancia que le asisten al Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de prevenir la adopción de decisiones institucionales que puedan verse afectadas por eventuales inconsistencias, insuficiencias documentales o aspectos pendientes de verificación en el proceso de elección de Rector.

En atención a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de la función de vigilancia consagrada en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, puede conminar, bajo apremio de Multas sucesivas a representantes legales, rectores o miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de destinar recursos por fuera de la misión y los fines institucionales.

En consecuencia, y en ejercicio de las funciones preventivas que le asisten a esta cartera ministerial, **se CONMINA al Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", al Rector encargado, al Comité Electoral, a la Secretaría General y a las demás autoridades institucionales que intervengan en el proceso de elección de Rector, para que se ABSTENGAN de adelantar, realizar, votar, decidir, perfeccionar o formalizar la elección de Rector programada para el 22 de mayo de 2026, o cualquier otra actuación equivalente orientada a culminar dicho proceso, hasta tanto:**

1. La Universidad atienda de manera completa, organizada, íntegra y verificable el requerimiento de información formulado por esta Subdirección mediante radicado No. **2026-EE-142421 del 23 de abril de 2026.**
2. La Subdirección de Inspección y Vigilancia adelante la revisión respectiva de las hojas de vida, expedientes y soportes documentales de los aspirantes al cargo de Rector.
3. Se verifique que la documentación remitida permite establecer, de manera suficiente, el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el proceso de designación.
4. Se atiendan las observaciones, solicitudes complementarias o requerimientos adicionales que, de ser el caso, formule esta Subdirección con ocasión de la revisión documental.

Así mismo, se solicita al Consejo Superior Universitario informar, de manera inmediata, las actuaciones administrativas adoptadas para dar cumplimiento a la presente medida conminatoria, remitiendo copia del acta de la sesión del 15 de mayo de 2026, la convocatoria o decisión mediante la cual se fijó la elección para el 22 de mayo de 2026, el cronograma vigente del proceso y cualquier comunicación expedida con ocasión de dicha determinación.

La información deberá remitirse únicamente al correo electrónico institucional del Ministerio de Educación Nacional: **atencionalciudadano@mineducacion.gov.co**

Finalmente, se advierte que el incumplimiento de la presente medida conminatoria podrá dar lugar a la imposición de multas sucesivas hasta de **(100) SMMLV**, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, preventivas,



sancionatorias o de vigilancia especial a que haya lugar, conforme a las competencias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 3

Anexos: 2

Nombre anexos: 2026-EE-142421-Correspondencia de salida-16092032.pdf
d1861a2a-f3ee-4f47-a74c-b2a9d5a9cdd3.pdf

Copia interna:

DIANA XIMENA GALLEGO MARIN - Contratista

Elaboró:

SEBASTIAN GARCIA CELIS
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:

NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN
Coordinador del Grupo de Medidas
Preventivas a IES
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia